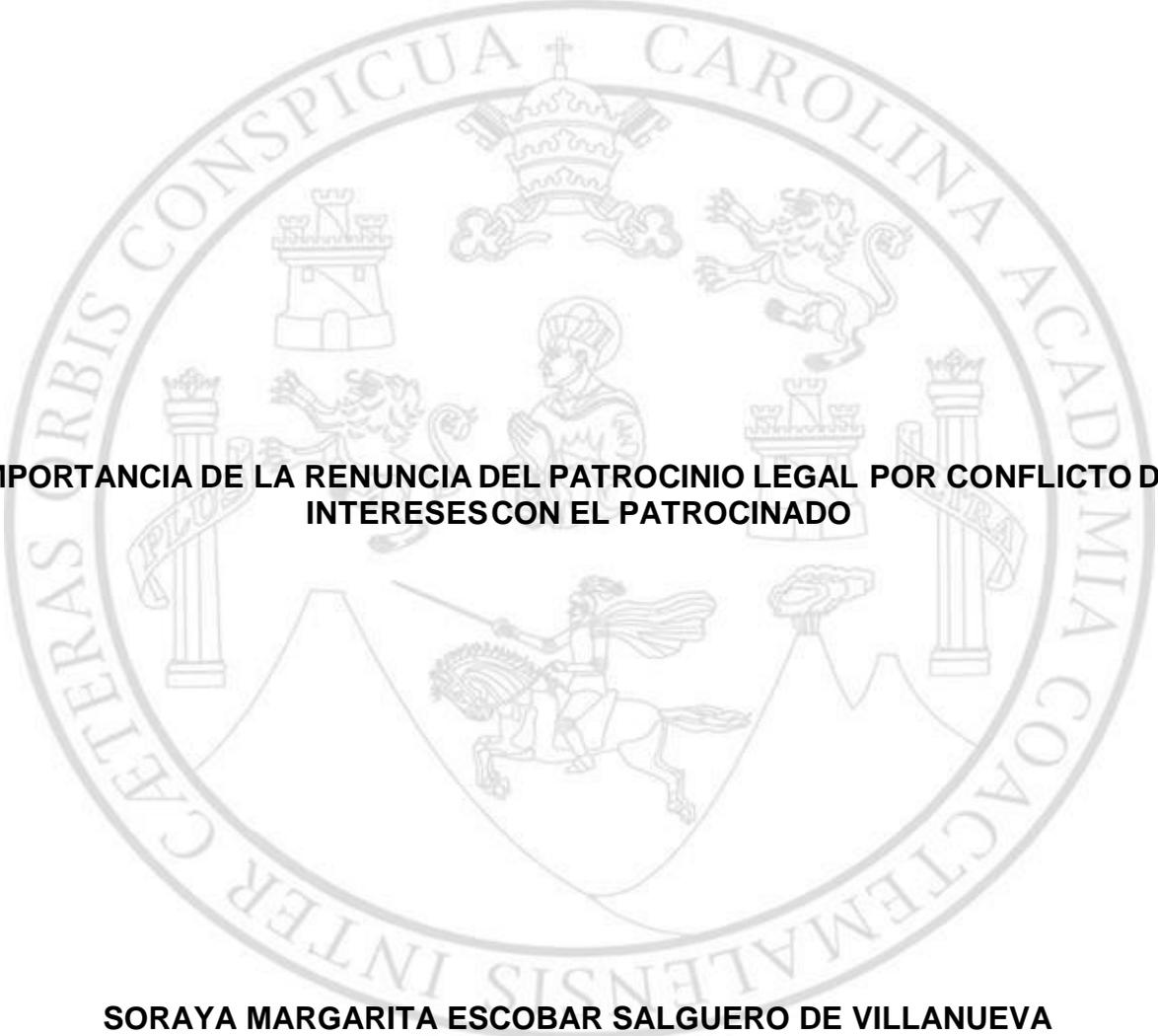


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a saint, likely St. Charles, seated and holding a book. Above the figure is a crown. To the left and right are lions rampant. Below the figure is a shield with a knight on horseback. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin text: "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS URBIS CONSPICUA CAROLINA".

**IMPORTANCIA DE LA RENUNCIA DEL PATROCINIO LEGAL POR CONFLICTO DE
INTERESES CON EL PATROCINADO**

SORAYA MARGARITA ESCOBAR SALGUERO DE VILLANUEVA

GUATEMALA, JUNIO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA RENUNCIA DEL PATROCINIO LEGAL POR CONFLICTO DE
INTERESES CON EL PATROCINADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SORAYA MARGARITA ESCOBAR SALGUERO DE VILLANUEVA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase

Presidenta: Lcda. Aracely Amparo de la Cruz García
Secretaria: Lcda. Rosaly Amalia Valiente Villatoro
Vocal I: Lic. Marco Tulio Mejía

Segunda fase

Presidente: Lic. Roberto Bautista
Secretario: Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Vocal I: Lic. Dimas Egidio Camargo Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 03 de mayo del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, RUBÉN ALFONSO TREJO MARTÍNEZ
 Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante SORAYA MARGARITA ESCOBAR SALGUERO, con carné: 200715734 intitulado: IMPORTANCIA DE LA RENUNCIA DEL PATROCINIO LEGAL, CUANDO LA CAUSA ES INCORRECTA E INMORAL; CON ANTELACIÓN A QUE EL ABOGADO CONOZCA PORMENORES DE ORGANIZACIONES DE PRESIÓN DELICTIVA Y RIESGO FAMILIAR.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

Fecha de recepción 5 / 05 / 2022 (f) _____

Rubén Alfonso Trejo Martínez Asesor (a)
 Abogado y Notario (Firma y sello)





LIC. RUBEN ALFONSO TREJO MARTINEZ

Abogado y Notario. Col 14458

18. Calle "A" 31- 63 zona 7, Villa Lida III, Guatemala, Guatemala

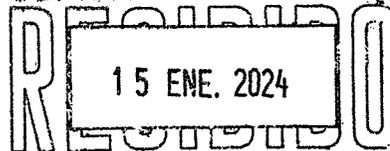
Teléfono. 24410235

lic.rubentrejo6@outlook.es



Guatemala, 22 de agosto de 2022

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma:

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Apreciable Dr. Herrera:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la estudiante: **SORAYA MARGARITA ESCOBAR SALGUERO.**

Se modificó el título con el objeto que sea comprensible para los lectores, quedando el mismo de la siguiente forma: **"IMPORTANCIA DE LA RENUNCIA DEL PATROCINIO LEGAL POR CONFLICTO DE INTERÉS CON EL PATROCINADO"** Declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace hacer de su conocimiento:

- I. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
 - II. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad dar a conocer la realidad actual; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
 - III. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
 - IV. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
-



LIC. RUBEN ALFONSO TREJO MARTINEZ

Abogado y Notario. Col 14458

18. Calle "A" 31- 63 zona 7, Villa Lida III, Guatemala, Guatemala

Teléfono. 24410235

lic.rubentrejo6@outlook.es



- V. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho.

La tesis que se desarrolló por él sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

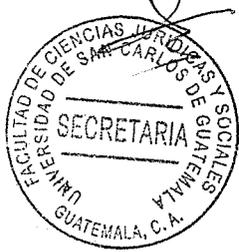
Atentamente,

LIC. RUBEN ALFONSO TREJO MARTINEZ

Asesor de Tesis

Colegiado 14458

Rubén Alfonso Trejo Martínez
Abogado y Notario

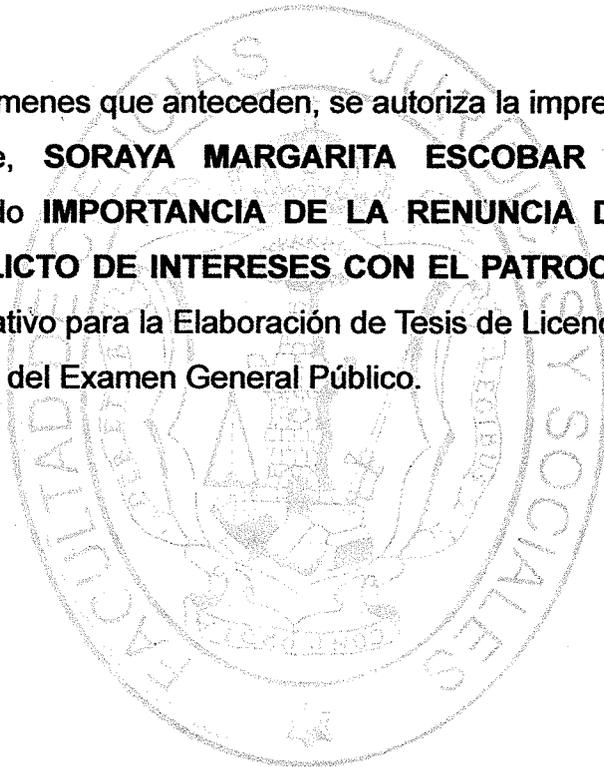


D. ORD. 116-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **SORAYA MARGARITA ESCOBAR SALGUERO DE VILLANUEVA**, titulado **IMPORTANCIA DE LA RENUNCIA DEL PATROCINIO LEGAL POR CONFLICTO DE INTERESES CON EL PATROCINADO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Luz que ilumina mi vida, provisión eterna de paz, amor, sabiduría y felicidad. TODO se lo debo a ÉL.
- A MIS PADRES:** Olimpia Salguero y Marcos Escobar (Flores en su tumba) que con paciencia y amor supieron inculcar valores morales que rigen disciplinadamente mi vida.
- A MI ESPOSO:** Ever Villanueva, que, con amor, nobleza y bondad me apoyas incondicionalmente, confiriéndome la gracia de siempre contar con tu ayuda. Mi éxito es tuyo.
- A MIS HIJAS:** Marta Emilia y Soraya Beatriz, motivación que impulsa mi vida, comparto con ustedes este triunfo.
- A MIS ABUELOS:** En especial a mamá Aurita, que descansa en la presencia del señor, sus consejos y apoyo son fundamentales en mi formación integral.
- A MIS HERMANAS:** Dalva Escobar (QEPD), un abrazo hasta el cielo, sé que estarías orgullosa de mi celebrando juntas esta alegría. Amanda Escobar, que tus sueños y anhelos sean prósperos.



A TODOS MIS FAMILIARES: Por su apoyo incondicional. A mis amados sobrinos
ustedes me alientan a ser mejor.

A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su
desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por
abrirme sus puertas y permitirme iniciar los
conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar
con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la
formación profesional y ser la sede de todo el
conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

La presente investigación trata de establecer la importancia que tiene la función del abogado dentro del contexto del derecho guatemalteco, sobre todo en el caso que exista un conflicto de interés entre éste y su patrocinado, dejando de ser idóneo para auxiliar y asistir a esta persona, por lo que es preciso que se aparte de esta.

Fue desarrollada en los ámbitos de la ética profesional del abogado, así como de la deontología jurídica, de tal manera que se pueda determinar la importancia que tiene la ética del abogado para con sus clientes de conformidad con la legislación nacional. La investigación se realizó de enero a junio de 2022.

Dentro de la presente investigación, el objeto de estudio responde a la manera en la que se pueden llevar a cabo los conflictos de intereses entre el abogado y su patrocinado dentro del desarrollo de su función. Por su parte el sujeto de estudio recae sobre el abogado, su cliente y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala quienes convergen en determinar la manera en la cual se puede renunciar al patrocinio.

El aporte académico del trabajo de investigación tiene por objeto establecer la importancia que tiene la función del abogado dentro del contexto de la legislación de Guatemala respecto a la manera en la que deben de realizarse el patrocinio de una persona en el territorio nacional, así como determinar cuales son las causales de conflicto de interés en la relación que tiene el abogado con su cliente; así como la manera en la que se debe de actuar de conformidad con el Código de Ética Profesional, sin dejar de lado la deontología jurídica y como esta debe se puesta practica por el profesional del derecho en el territorio nacional.

HIPÓTESIS



Es necesario que dentro de la Ley de Ética Profesional se establezcan las causales de conflictos de interés entre el abogado y su cliente que amerite la renuncia del patrocinio sin culpabilidad para el profesional del derecho.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis formulada fue validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la aplicación de la deontología jurídica como forma en la que el abogado debe de desempeñar su función en el territorio nacional y la vinculación que tiene con la renuncia del patrocinio sin culpa.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es importante que dentro del Código de Ética se establezcan legalmente las conductas en las cuales se debe de enmarcar el conflicto de interés entre el abogado y el cliente.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... 1

CAPÍTULO I

1. La responsabilidad del abogado en Guatemala 1

 1.1. El abogado en Guatemala..... 1

 1.2. Definición de responsabilidad profesional..... 5

 1.3. Naturaleza jurídica de la responsabilidad profesional 8

 1.4. La deontología y la responsabilidad profesional 9

CAPÍTULO II

2. Normativa que regula la función del abogado en Guatemala..... 13

 2.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... 13

 2.2. Ley de colegiación profesional obligatoria 15

 2.3. Código de Ética Profesional..... 19

 2.4. Estatutos del colegio de abogados y notarios de Guatemala..... 25

 2.5. Ley del Organismo Judicial 26

CAPÍTULO III

3. El proceso de sanción del abogado 29

 3.1. Generalidades del proceso..... 29

 3.2. Derecho disciplinario..... 31

 3.3. Proceso ante el tribunal de honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala 38



CAPÍTULO IV

4. Importancia de la renuncia del patrocinio legal por conflicto de intereses con el patrocinado	39
4.1. El abogado en la sociedad	39
4.2. Principios que determinan la función de abogado	41
4.3. Garantías para el ejercicio de la profesión de abogado	44
4.4. Relaciones del abogado con las partes en el proceso.....	47
4.4.1. Relación del abogado con el cliente	48
4.4.2. Relaciones con la parte contraria y con sus colegas.....	55
4.5. Importancia de la renuncia del patrocinio legal por conflictos de intereses con el patrocinado.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en la importancia de establecer en que consiste el conflicto de interés y como este se puede desarrollar en el caso de la relación entre el abogado y su patrocinado de tal manera que se pueda establecer las formas en las que se pueda renunciar a esta a este patrocinio con razón justa.

El objetivo principal de esta investigación consiste en establecer la posibilidad de renunciar del patrocinio, sin responsabilidad en el caso de conflicto de interés con el cliente en virtud de la legislación de Guatemala. Por su parte la hipótesis de la presente investigación fue: Es necesario que dentro de la Ley de Ética Profesional se establezcan las causales de conflictos de interés entre el abogado y su cliente que amerite la renuncia del patrocinio sin culpabilidad para el profesional del derecho.

La presente investigación, esta dividido en cuatro capítulos; en el Capítulo I, se abordó la responsabilidad del abogado en Guatemala en el Capítulo II, por su parte se estudió lo referente a la normativa que regula la función del abogado en Guatemala; el Capítulo III, por su parte explica el proceso de sanción del abogado; el Capítulo IV analiza a la importancia de la renuncia del patrocinio legal por conflicto de intereses con el patrocinado

Para el desarrollo de la presente investigación, fueron utilizados tres métodos de investigación, El analítico: Para analizar la importancia que tiene el estudio de los principios de la deontología así como de la ética profesional del abogado y como estos funcionan dentro del contexto de la sociedad de Guatemala; el deductivo, ya que se abarca desde la forma más amplia y general de la deontología jurídica y los principios del abogado, de tal manera que se pueda explicar cómo funciona el patrocinio del profesional del derecho en Guatemala y como este debe de ser cumplido y puesto en práctica en el caso del derecho en el territorio nacional; el método analítico: Para analizar la importancia que tiene el estudio de la ética profesional como parte de la deontología y como se es implementado a través del Código de Ética Profesional del Colegio de



Abogados y Notarios; por su parte la técnica utilizada en la investigación fue la documental, que centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la deontología jurídica; así como la Ética Profesional y todas las responsabilidades que surgen a partir de esto.

El papel que desempeña el profesional abogado en la sociedad guatemalteca, por ser quien represente al cliente o patrocinado frente a un Tribunal o Juzgado, hace necesario que se desarrolle esta investigación, y que se cumplan los objetivos establecidos para la misma, entre los cuales se encuentra el identificar las principales razones o causas por las que se pueden realizar el conflicto de intereses en el caso de la relación que exista entre el abogado y el cliente; en el ámbito de la abogacía, el conflicto de interés es uno de los problemas de mayor relevancia ya que compromete varios de los principios deontológicos que rigen la profesión: desde la lealtad y la independencia del profesional hasta el secreto profesional.

En la actualidad existen un significativo número de profesionales abogados guatemaltecos que asesoran, procuran y representan a las personas en todos los juzgados de Guatemala. Los profesionales abogados, lamentablemente y debido a la situación social de inseguridad que se atraviesa a nivel mundial, cada vez más se desconfía de ellos, por lo que es necesario que se pueda determinar las formas en las cuales un abogado pueda dejar su puesto ante el conflicto de interés sin responsabilidad del profesional.



CAPÍTULO I

1. La responsabilidad del abogado en Guatemala

Es necesario determinar cuáles son las responsabilidades en las que puede incurrir el profesional y como estas se deben de desarrollar en Guatemala; se puede afirmar entonces que es la responsabilidad profesional es adquirida por a persona al momento de declarársele profesional en determinado campo.

1.1. El abogado en Guatemala

Es imperativo contar con una definición de la palabra abogado, para lo cual se puede indicar que: “La palabra abogado procede de la latina advocatus, que significa llamado, porque los romanos acostumbraban a llamar en los asuntos difíciles, para que los auxiliasen, a las personas que tenían un conocimiento profundo del Derecho. También quiere decir patrono, defensor, letrado, hombre de ciencia; jurisconsulto, hombre de consejo, esto es, de consulta; jurista, hombre versado en la erudición del Derecho y en la crítica de los códigos, según los principios de la filosofía, de la moral y, también de la religión”.¹

De dicha definición se infiere en la primera parte que es el abogado aquel sujeto que tiene a su cargo la representación de otro, haciéndose responsable de su defensa así

¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág.12.



como de la protección de sus intereses; no obstante el autor dentro de la citada definición hace mención de otras características importantes que debe observar el abogado como la verdad, honestidad, rectitud, y defensor de la justicia, que para fines del presente trabajo de investigación y en la actualidad se consideran las cualidades que obligatoriamente deben de observar los profesionales del derecho dentro de su ejercicio dentro del proceso civil en Guatemala. Dentro de la práctica jurídica la ley indica cuáles son los casos en los que las partes deben comparecer auxiliadas por un abogado, dependiendo esto de la naturaleza del juicio, la cuantía o la materia.

La carrera le asigna al profesional del derecho una serie de obligaciones de observancia obligatoria, en consecuencia de que al mismo se le confía la defensa y cuidado de la aplicación de la justicia dentro del proceso judicial en la sociedad.

Si bien es cierto la figura del abogado nace como un sujeto de derecho privado, el cual defiende únicamente intereses de los particulares, independiente del Estado y su jurisdicción, por lo que dicha premisa se modificó con el fin de equiparar y volver más justo y equitativos los procesos, buscando que fuera un juez quien fuera llamado a impartir justicia a aquellos que estaban bajo su competencia; fue entonces cuando la figura del abogado comenzó a tomar un tinte de un servidor público, encargado de servir a la sociedad en aras de la búsqueda del bien común.

el título de profesional del derecho o abogado otorga una ventaja intelectual y una posición de dignidad social, por lo que el abogado en la actualidad tiene el deber al igual



que los famosos juristas de continuar con la defensa de la justicia, la conservación de las figuras del Derecho, y afianzar los pilares y principios que dieron origen a dicha ciencia; al igual que la libertad y la paz y el progreso social. Esa es y deberá de seguir siendo, la función del abogado que aplica correctamente las normas del derecho, lo cual se puede resumir en ser una herramienta de conciliación y de colaboración entre los individuos del estado.

“Abogado es el perito en el Derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, así como también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. La profesión de abogado ha ido adquiriendo, a través de los tiempos, cada vez mayor importancia, hasta el extremo de que ella representa el más alto exponente de la defensa no ya de los derechos individuales, sino de la garantía de los que la Constitución Política de la República de Guatemala establece.”²

Dichas definiciones presentan una postura en la cual la práctica de la abogacía ha revolucionado de la figura clásica del abogado, atendiendo a que en el Estado democrático y social actual, se presenta el derecho constitucional de la defensa que provee un experto en la materia del Derecho como uno de los pilares que sustentan la tutela judicial efectiva, toda vez que el abogado es un elemento básico del control jurisdiccional del Estado, ya que a través de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas contribuye a la innovación y desarrollo del ordenamiento jurídico, bautizándose

² Ossorio Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 392.



a su vez como un defensor de los valores éticos y morales de la sustanciales de la sociedad.

Siendo el caso que el abogado es un instrumento puesto al servicio de la justicia para lograr la paz social y el bien común, los deberes morales de este son más estrictos y rigurosos que los de cualquier otra profesión. El incumplimiento de tales deberes reviste mayor gravedad. Si bien es cierto que la formación académica y la técnica jurídica son importantes, éstas no deben ser incompatibles con la moral del abogado.

Como consecuencia de todo lo anterior se infiere que el abogado es desde su definición etimológica la persona llamada a representar a quien necesite de sus servicios profesionales, en virtud de este contar con el título necesario que obtuvo por medio de estudios jurídicos de la ley, el cual tiene a su cargo la representación dentro de un proceso, el cual debe observar los principios de verdad y justicia.

Por otro lado al hablar del ejercicio de la abogacía se establece que esta es una profesión libre e independiente por medio de la cual se presta a la sociedad un servicio, siendo está contemplada como si tuviera un interés privado en el sentido de defender los intereses de su cliente, pero a su vez un interés público por el hecho de proteger en todo momento los principios fundamentales del mismo, la cual se ejerce en templanza de libre y leal competencia, a través de la asesoría y la defensa de derechos e intereses privados o públicos, atendiendo a aplicar la ciencia y la técnica jurídica, de manera armoniosa, a tenor de la certeza de las libertades y derechos fundamentales y la justicia.



Esta es la dignidad y orgullo esencial de la abogacía y para defender las esencia s es necesario adaptar lo adjetivo al tiempo y al espacio actual, pero sin dejar de observar el derecho a la defensa y sin un ejercicio de la profesión independiente cuya independencia es ineludible y vital, para la sociedad. Esta es y debe seguir siendo la naturaleza verdadera de la profesión de abogado.

1.2. Definición de responsabilidad profesional

Es necesario analizar en que consiste la Responsabilidad y como este se desarrolla; en tal sentido se puede definir como: "Para la Academia, deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal."³

En tal sentido; se entiende por responsabilidad profesional aquella que contraen o se atribuye a aquellas personas, que en el ejercicio de su quehacer profesional incurren en un ilícito o infringen un precepto que produce consecuencias perjudiciales para una persona. La responsabilidad profesional, es la condición fundamental para el ejercicio de la actividad para la que ha sido capacitado y cuya incorrecta aplicación coloca al, profesional en la obligación de responder ante la justicia por el correspondiente reproche que ésta le formule.

La función del abogado comienza mucho antes del proceso, por lo que dicho artículo contempla la responsabilidad que debe afrontar el mismo, por lo que es necesario

³ *Ibíd.* Pág. 849.



entender el actuar del profesional del derecho como la acción que realiza de defender, prevenir, planificar y asesorar los asuntos que le entreguen a su cargo. Respecto a la ética que debe guardar el abogado, es ésta un agente que va de la mano del actuar del mismo, ya que es a través de la responsabilidad que le atañe el artículo 9 del Código de Ética Profesional que se tiene el deber de fielmente, observar la ética dentro de sus actuaciones. Al tenor de lo anterior, la responsabilidad como requisito de una norma de ética incita a adoptar un mayor compromiso como profesional.

La actuación de los abogados no solo debe limitarse a la aplicación de los conocimientos jurídicos que se adquirieron a lo largo de la carrera universitaria, deben de aplicarse también los recursos morales, empíricos, y materiales, en aras de defender la pretensión del patrocinado. Es decir aplicar además de las enseñanzas y normas éticas que la misma vida enseña, aunado con lo que establece la ley de manera escrita, para afirmar y fortificar práctica profesional que denote una meditación profunda. En virtud de lo anterior se desprende que es un deber el actuar bajo los lineamientos y directrices de la profesión, tal y como lo exige el Código de Ética Profesional toda vez que el mismo indica que de ser necesario es el mismo abogado quien responde por su negligencia, error inexcusable odolo.

Se puede determinar que la responsabilidad profesional, es “la exigible a los titulares de las diversas profesiones liberales en el ejercicio de éstas. Se regula en principio por las causas de responsabilidad contractual”.⁴

⁴ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 22.



En tal sentido, se puede determinar que la responsabilidad profesional es la que nace al momento que el profesional ejerce su profesión, y la que lo obliga a aplicar todos sus conocimientos adquiridos en su formación de la manera más eficiente, y que en caso contrario debe responder por su incumplimiento. Es la condición fundamental para el ejercicio de la actividad para la que ha sido capacitado y cuya incorrecta aplicación lo coloca en la obligación de responder ante la justicia por el correspondiente reproche que ésta le formula.

Respecto a las distintas responsabilidades que existen en el ámbito profesional, se pueden mencionar los siguientes:

1. Responsabilidad penal: Este tipo de responsabilidad afecta a las personas, la pena que se aplica es la prisión o multa. Y ésta nace cuando en el ejercicio de sus funciones, comete un delito, por ejemplo: cuando los daños ocasionados sean consecuencia de revelar el secreto profesional. En cuanto a esta responsabilidad, en Guatemala encontramos antecedentes de denuncias al tribunal o juzgado competente, en las que las partes agraviadas solicitan la penalización por el delito incurrido, y así también se solicita se remita certificación al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para que se averigüe y se aplique la sanción que corresponda
2. Responsabilidad administrativa o disciplinaria: En este tipo de responsabilidad la pena que se aplica es el apercibimiento o la inhabilitación. Incurrirá también en



responsabilidad disciplinaria cuando infrinja alguno de sus deberes profesionales o deontológicos.

3. Responsabilidad civil: Se encuadra dentro del concepto de responsabilidad común a todos los individuos. Si se daña se debe reparar. Afecta al patrimonio. Además lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por un tercero, por el que debe responderse.

“Es una obligación que tiende al restablecimiento patrimonial del damnificado, y que es una obligación acumulable a la responsabilidad penal”.⁵ La responsabilidad civil tiene por finalidad reparar las consecuencias injustas de una conducta contraria a derecho, o bien reparar un daño causado sin culpa, pero que la ley, pone a cargo del autor material de este daño.

1.3. Naturaleza jurídica de la responsabilidad profesional

Para determinar la responsabilidad del abogado, se debe primero considerar qué tipo de relación sostiene el profesional con su cliente, de allí comprobar si es responsable civilmente por a omisión o comisión de un acto, causando daños y perjuicios. La gran variedad de actuaciones que pueden comprometer a los abogados provoca ciertas dificultades a la hora de decidir la calificación más adecuada de la relación jurídica que se establece entre el abogado y su cliente.

⁵ Palés, Marisol. *Diccionario jurídico*. Pág. 493.



En última instancia, la calificación del vínculo establecido dependerá de la prestación principal que, en cada caso, comprometa el primero frente al segundo. La relación que se concierta entre el abogado y su cliente al asumir su defensa jurídica constituye una relación contractual, por medio del contrato de servicios profesionales, regulado en el Decreto Ley 106, Código Civil, ya que los servicios del profesional previamente fueron solicitados y a éste se le deben retribuir con honorarios convenidos o de conformidad con el arancel respectivo, independientemente del resultado obtenido.

Este negocio jurídico aparece regulado en el Decreto Ley 106, Código Civil, en el Artículo 2027: los profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago”. También se cita el Artículo 2032 del mismo cuerpo legal: “Salvo pacto en contrario, los profesionales tendrán derecho a ser retribuidos, cualquiera que sea el éxito o resultado del negocio o asunto en el cual hubieren intervenido.” Se puede concluir que la naturaleza jurídica de la relación jurídica y por ende de la responsabilidad del abogado con su cliente, podrá ser contractual, en la que contrae una obligación de medios. Así también será extracontractual, siempre y cuando la situación en lo amerite.

1.4. La deontología y la responsabilidad profesional

La deontología también es conocida como la ética profesional, pues se encarga de establecer las obligaciones éticas y morales que deben observar los profesionales en el ejercicio de las profesiones. Por tratarse de postulados éticos y morales, no se



encuentran taxativamente contemplados en cuerpos normativos de carácter positivo pero ello no implica que las normas jurídicas no estén impregnadas de estos postulados.

En Guatemala existe un código de ética profesional del colegio de abogados y notarios de Guatemala, contempla que la labor del abogado y notario debe estar encaminada a ser leal, eficiente y algo digno de honor, siempre como auxiliar de la justicia y encasillarse dentro de normas éticas y morales que en cada sociedad exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad. Entre las normas que contempla el código de ética profesional referido están:

- Probidad
- Decoro
- Prudencia
- Lealtad
- Independencia
- Veracidad
- Juridicidad
- Eficiencia
- Solidaridad
- Secreto
- Profesional
- Defensa del Estado de Derecho
- Defensa del Honor Profesional



Cabe resaltar que las normas deontológicas contenidas en el indicado código de ética no son las únicas, y que constituyen una obligación de observancia para el profesional del Derecho que se encuentra agremiado como colegiado en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, debiendo el profesional prestar previo a ser habilitado para el ejercicio de las profesiones, una solemne protesta en la que promete cumplir con estas normas.

Lo antes analizado brinda la idea general de que el abogado y notario en el ejercicio de su profesión no ignora las normas éticas, por el contrario, se encuentra comprometido con la defensa del honor profesional, lo que indica que está sabido que su actuar profesional no debe ser contrario a Derecho.

El Código de ética profesional, debe ser una guía para que el ejercicio de las profesiones de abogado y notario respete el Estado de Derecho y que esté colmado de moralidad y ética, después de todo la deontología se conoce como la teoría del deber.

La deontología jurídica tiene como finalidad la enseñanza del deber ser del derecho, es decir cómo debe ser y aplicarse, tomando en cuenta sus fines y principios, no limitándose únicamente al ser.

Como disciplina aplicada a la profesión de abogado y notario, se puede decir que enseña al profesional, la forma correcta en la que debe hacer uso del conocimiento y de su profesión, en beneficio tanto personal como de la sociedad en general. Principalmente



se enfoca en los deberes morales que deben ser observados por los abogados y notarios en el ejercicio de su profesión.

No puede separarse la enseñanza de una profesión como la de abogado y notario, de la enseñanza de los valores sobre los cuales debe fundarse el ejercicio de la misma, de tal manera que la deontología jurídica también considera importante el conocimiento secular, siempre que no puede ejercerse una profesión con apego a valores, si no se tiene un pleno conocimiento y manejo de la misma, sería contradecirse, por lo tanto un primer valor que propugna la deontología es la ética que implica dominar la profesión, que para el caso de los abogados implica el estudio de las leyes, de las diversas doctrinas, de la jurisprudencia y hasta de las prácticas judiciales.

Si bien es cierto, es discutible el tema de los valores y si estos son universales, lo que no se puede negar es que el Derecho no busca intereses individuales sino que es un método para la preservación de la convivencia armoniosa, por lo que al igual que en otros aspectos, los valores o creencias individuales deben seguir la generalidad y no esta a aquellos, lo que significa que los valores aceptados en la sociedad en temas relativos a la justicia y el derecho, deben ser observados por los abogados y notarios en su actuar profesional.



CAPÍTULO II

2. Normativa que regula la función del abogado en Guatemala

Es necesario analizar cuál es la normativa que regula la función del abogado en Guatemala y como a través de esta, se permite que se pueda cumplir con la misma dentro del territorio nacional.

El segundo considerando del Código de Ética Profesional, indica que el abogado, “es un auxiliar de la administración de justicia, que, además, actúa en la sociedad como juez, asesor, magistrado, consultor, funcionario público y docente, para la fiel comprensión y observancia del derecho”. actuación profesional del abogado, se debe basar en los principios de libertad e independencia. El principio de buena fe preside las relaciones entre el cliente y el abogado, que está sujeto al secreto profesional, sin dejar de darle importancia a los valores éticos de probidad, decoro, prudencia, lealtad entre otros.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 90, preceptúa: “La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional



obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.”

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 90, impone la obligatoriedad de que todo profesional universitario egresado de las distintas universidades del país debe de colegiarse en el colegio profesional que corresponda. Lo anterior ha constituido un gran avance para el país, ya que a través de esta normativa se establece un control de los profesionales que ejercen su profesión, se establece una serie de garantías al consumidor del ejercicio profesional y, por otro lado, derechos y prerrogativas al profesional en el ejercicio de su función. No es lo mismo un profesional no colegiado, de quien nadie responde por los resultados del ejercicio de su profesión, a un profesional colegiado que tiene una institución que lo respalda.

La norma constitucional establece la creación de una Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, a la que los colegios profesionales, asociaciones gremiales con personalidad jurídica deben apegarse.



2.2. Ley de colegiación profesional obligatoria

Como se indicó anteriormente la Constitución Política de la República reconoce en el Artículo 90 anteriormente mencionado, la colegiación obligatoria para todas las profesiones universitarias. Su objeto es la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los Colegios Profesionales como asociaciones gremiales tienen personalidad jurídica y funcionan de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos de cada Colegio profesional. La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria data del año de 1,947, habiendo pues cumplido el presente año sesenta años de su promulgación.

Dicha Ley fue decretada durante el segundo de los tres gobiernos del periodo revolucionario que procedieron al derrocamiento de la dictadura del General Jorge Ubico Castaneda. Dicho Decreto fue elevado a rango constitucional, conservando su categoría durante las subsiguientes constituciones de la República, hasta llegar a la presente.

Dicha Ley está contenida en el Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, por su importancia procederemos a analizar el articulado de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.



En el capítulo I, Disposiciones Generales, en el Artículo 1, establece que: “La colegiación de los profesionales, universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley.

Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. Las universidades deberán, en los meses de enero y junio de cada año, remitir obligatoriamente a cada colegio profesional; la nómina de los profesionales que se hayan graduado durante el periodo, con sus correspondientes datos generales de ley.

La Universidad de San Carlos de Guatemala deberá remitir en los meses de enero y junio de cada año, al colegio profesional respectivo, la nómina de los profesionales que haya incorporado con sus correspondientes generales de ley.

Los títulos otorgados por las universidades del país o la aceptación de la incorporación de profesionales graduados en el extranjero; habilitan académicamente para el ejercicio de una profesión, pero no los faculta para el ejercicio legal de la misma, lo que deberá ser autorizado por el colegio profesional correspondiente, mediante el cumplimiento de la colegiación y sus obligaciones gremiales estipuladas en esta ley. Deben colegiarse:



- a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos.
- b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Los profesionales graduados en las distintas universidades del extranjero, cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala en virtud de tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado y que deseen ejercer su profesión en el país;
- d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para, desarrollarse en el territorio de la República por las distintas universidades del país, instituciones no estatales o internacionales o instituciones del Estado, autónomas o semi autónomas y las municipalidades, que por tal motivo deban ejercer la profesión en Guatemala, durante un lapso de tiempo máximo de dos años, no prorrogables, podrán hacerlo por el tiempo que dure la actividad respectiva, para lo cual se inscribirán en el registro de colegiados temporales que deberán llevar cada colegio profesional.

En los casos a que se refiere el inciso c) anterior, previo a la colegiación, los profesionales deberán cumplir con el procedimiento de reconocimiento de títulos, establecido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.



En los casos a que se refiere el inciso d), los profesionales podrán ejercer la profesión temporalmente, con la sola autorización del colegio profesional que corresponda con su naturaleza profesional, debiendo dichos profesionales o en su defecto, la parte contratante, pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que sean estipuladas en los estatutos del respectivo colegio profesional y las que establece esta ley, la responsabilidad civil solidaria que pudiera provocarse en el incumplimiento de este precepto, recaerá en forma mancomunada entre, el profesión al y el ente contratante.

El incumplimiento en el requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de su profesión, hará responsable penalmente al profesional, al ejercer una profesión sin estar legalmente autorizado.

En el artículo dos, establece que todos los profesionales graduados en cualesquiera de las universidades del país deberán colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su graduación, debiendo presentar el título profesional que lo acredita como, egresado de la universidad correspondiente, en el grado de licenciado como mínimo.

Asimismo preceptúa que cada Colegio establecerá reglamentariamente los requisitos que debe de llenar cada solicitante a la colegiación, atendiendo a la naturaleza y características de la profesión. El artículo tres, regula la naturaleza y fines.

El cual indica que: "Los colegios profesionales son asociaciones, gremiales no lucrativas, esencialmente a políticas, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio



propio, funcionarán de conformidad con las normas de esta ley, sus propios estatutos y reglamentos. Tendrán su sede en la Ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, fuera de ella.

A través del artículo Cinco, se establecen los requisitos para el ejercicio de las profesiones universitarias: “Para el ejercicio de las profesiones universitarias es imprescindible tener la calidad de colegiado activo. Toda persona individual o jurídica, pública o privada que requiera y contrate los servicios de profesionales que de conformidad con esta ley, deben ser colegiados activos, quedan obligadas a exigirles que acrediten tal extremo, para dar validez al contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que puedan incurrir por tal incumplimiento.

Las autoridades competentes de los organismos del estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, y las municipalidades, están obligadas a establecer con precisión, qué cargos requieren para su ejercicio la calidad de profesional universitario, en el grado de licenciatura”.

2.3. Código de Ética Profesional

A la ética se ha tratado de verla como una disciplina normativa, la ética es una especie de legislador del comportamiento humano. Lo que se diga de la ética es válido para la moral, la ética es la ciencia de la moral. La ética y la moral se relacionan, pues la moral



viene del latín *mos* o *mores* costumbre y la ética proviene del griego *ethos* que significa modo de ser; lo cual es adquirido en ambos casos por un hábito.

A manera de conclusión, decimos que la Ética es una ciencia que trata de normar los actos humanos, acorde a la razón; pues estos actos deben estar regulados en sus constantes relaciones que el hombre mantiene con sus semejantes, y de no ser así; el hombre aún estaría viviendo en un estado salvaje, animalesco, entrando en abierta contradicción con lo que tanto se especula sobre la transición del homo sapiens.

El capítulo I, indica lo relativo a los postulados, o sea que este Código se empeña en alcanzar los fines siguientes:

1. Probidad: El Abogado siempre en todos sus actos debe demostrar rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo cual debe manifestarse en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.
2. Decoro: Esto dice que el Abogado debe vivir con dignidad y decencia, debe evitar los escándalos y vicios, a todas las audiencias asistirá decorosamente y debe de darle a su profesión honor.
3. Prudencia: Nos dice que el Abogado en el ejercicio de su profesión no debe actuar precipitadamente.



4. Lealtad: El abogado debe ser fiel con la justicia y con sus clientes lo que conlleva el secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.
5. Independencia: El Abogado dispone de una completa libertad en el ejercicio de su profesión, debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del estado, sus clientes y el adversario. Únicamente el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y acción.
6. Veracidad: El Abogado debe ir a la par de la verdad.
7. Juridicidad: el Abogado debe velar por la justicia en el ejercicio profesional.
8. Eficiencia: El Abogado debe ser eficiente, diligente y debe estar en un estudio permanente del derecho.
9. Solidaridad: En las relaciones con sus colegas debe ser discreto, El capítulo II se refiere a Normas Generales y entre las más importantes están: el artículo 20. Defensa de los Pobres.

El Abogado debe defender gratuitamente a los pobres. El artículo 40, establece lo relacionado al objeto de acusación. El objeto de toda acusación es conseguir que se haga justicia y no la necesaria condena del acusado.



El capítulo III trata sobre las relaciones del Abogado con el cliente, y nos dice en su artículo 10, Formación de Clientela, que el Abogado debe evitar procedimientos indecorosos en la formación de la clientela, o por medio de agentes o recomendaciones, así como ofrecer participación en los honorarios.

El capítulo IV regula las relaciones del Abogado con los Tribunales y demás autoridades y en el Artículo 13 preceptúa lo relativo a la defensa del estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, también en el Artículo 15, se señala lo relativo al respeto que el Abogado debe guardar a los Tribunales y Otras autoridades y hacer que se les respete.

El capítulo V que se refiere a las relaciones del Abogado con la parte contraria y con sus colegas. El artículo 24 estipula lo relativo al respeto y solidaridad que el Abogado por ejercer la misma profesión debe guardar con sus colegas, mutuo respeto, debe prestarse apoyo y demás normas de cordialidad entre colegas.

El capítulo VI trata sobre el Abogado como Juez o funcionario y dentro de sus artículos, uno de los más importantes es el 30 que se refiere a la imparcialidad, que el Abogado debe actuar alejado de toda pasión que pueda manchar una resolución justa.

El capítulo VII versa sobre el Notario y nos dice en su Artículo 38 que el Notario observará siempre el deber ético de la verdad y la buena fe. El capítulo VIII se refiere a la Deontología Jurídica y en su artículo 42 establece la difusión de la Ética Profesional para propiciar conferencias, cursos, entre otros.



Finalmente el capítulo IX establece la disposiciones finales y derogatorias y se refiere a que las normas contenidas en este Código son obligatorias para todos los Abogados y Notarios.

En la ley de ética profesional, se encuentran consagrados preceptos rectores del profesional del derecho que han de imperar en el fuero interno, y exteriorizarse por el profesional mediante un actuar con decoro, prudencia, lealtad, eficiencia, eficacia, solidaridad, variedad, rectitud y respeto, se establecen que son normas sustantivas, vigentes naturalmente. Importante, es mencionar que existen valores, que se generan intra hogar, es decir, desde la niñez se absorben, y que se proyectan durante toda la Vida en general, y específicamente el profesional deberá practicarlos en forma sacramental.

Resulta interesante, el afirmar que los principios éticos y valores que el referido código maneja, son principios que deberían imperar en toda la sociedad guatemalteca, no sólo en profesionales, pero con la salvedad que esos valores serán supremos en aquellos profesionales que por convicción propia los enarbolan y sean ejemplos rectores de su obrar, y queda por establecer que existen hogares desintegrados, en donde un menor o adolescente, tendrán que absorber valores que los parientes cercanos les proyecten, que podrían ser mejores que los visualizados por los propios padres, en fin deseo afirmar que esos valores, deben estar jerarquizados en el fuero interno del profesional.



Los postulados del Código de Ética son valores sine qua non, y supremos, en atención a los demás artículos del capítulo II, que son normas generales, tal el caso de defender al pobre, independencia de la defensa, etc. Y menester manifestar que no son menos que los propios postulados, pero aquellos son rectores de toda una Vida, en tanto que las normas generales del Código de Ética Profesional, las relaciones con el Abogado y Cliente, con los Tribunales, con la parte contraria y demás colegas, y como Juez o funcionario, devienen secundarias a mi criterio, pues regulan relaciones interpersonales, dentro de la comunidad, en tanto que los postulados gravitan en el fuero de la persona misma, por ser rectores de toda una Vida cotidiana y como profesional.

Al dar lectura al Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios, que contiene cuarenta y ocho artículos, logro establecer algunas características del mismo:

- a) Son normas sustantivas, entiendo que las mismas regulan la conducta de los profesionales, específicamente en el ámbito ético.
- b) Son normas jurídicas, pues las mismas son bilaterales y exteriores, tienen como característica imponer deberes.

Se puede inferir; en consecuencia que a diferencia, las normas morales tienen una carga de valores que tratan de regular la conducta del profesional; son interiores y unilaterales, la sanción es por excelencia el remordimiento y la finalidad, el perfeccionamiento total del hombre.



2.4. Estatutos del colegio de abogados y notarios de Guatemala

Para una mejor comprensión de las actividades y funciones del Colegio de Abogados y Notarios, analizaremos sus estatutos, y la forma en que se integran cada uno de sus títulos.

En el Título I, se establecen las disposiciones generales, y en su Artículo 1, se regula: "El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, está integrado por todos los Abogados y Notarios que se encuentran inscritos en el Registro del mismo. Esta institución se rige por el Decreto No. 332 del Congreso y por los presentes Estatutos."

En cuanto a que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se rige por el Decreto 332 del Congreso, cabe mencionar que este Decreto fue derogado por el Decreto número 62-91 (Ley de Colegiación Profesional Obligatoria) publicado el uno de octubre de mil novecientos noventa y uno; el cual a su vez fue derogado por el Decreto número 72-2001 del Congreso de la Republica que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, vigente en este momento en nuestro país.

El artículo 2, indica que: "Para el ejercicio de las profesiones de Abogados y Notarios y para el desempeño de cargos que exijan tales calidades, es necesario estar inscrito como miembro activo del Colegio en el libro respectivo sin perjuicio de llenar y cumplir las prescripciones establecidas por las leyes".



En el Capítulo IX se establecen las sanciones, estas sanciones se imponen de conformidad con lo que regulaba el Decreto 332 del Congreso, y como se indicó anteriormente el mismo se encuentra derogado, por lo que únicamente como referencia y un antecedente histórico lo indicaremos.

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación Pública;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva.

En los Capítulos X, XI, XII, y XII, del referido cuerpo legal se regula lo relacionado a las elecciones; registro de miembros del colegio; reforma de los estatutos; y disposiciones transitorias.

2.5. Ley del Organismo judicial

Es necesario analizar lo normado en la Ley del Organismo Judicial y como esta determina el accionar del abogado en el territorio nacional; en tal contexto se debe de iniciar citando el Artículo 196 de esta ley; el cual afirma: "Para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente, ser colegiado activo, estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia, estar en el goce de derechos ciudadanos: y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial,



administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de abogado salvo que este fundada en ley”.

En tal sentido, es preciso analizar el procedimiento instaurado para ejercer la profesión de abogado en Guatemala, la cual es la siguiente:

- a) Haber sustentado el examen técnico profesional y el examen público de tesis, se efectúa el acto de graduación. Según la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el profesional tiene un periodo de gracia de hasta seis meses para presentarse al colegio profesional correspondiente cumpliendo con los requisitos que se le indiquen.
- b) Cumplidos los requisitos, el Colegio Profesional fija una fecha para el juramento respectivo.
- c) Presentarse a inscribir en el Registro de Abogados ante la Corte Suprema de Justicia, registrar el título facultativo, firma y sello que utilizará con el nombre y apellidos usuales. Así también podrá registrarse en otras instituciones con las cuales deberá tener constante relación, ejemplo: Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros.

Los tribunales y jueces dejarán a los abogados en la justa libertad que deben tener para sostener por escrito y de palabra los derechos de los clientes. Los abogados deben proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a los tribunales y autoridades;



serán citados por éstas con el decoro correspondiente y no se les interrumpirá ni desconcertará cuando hablen en estrados, ni se coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su alta investidura e igual trato deberán darles las autoridades, funcionarios y empleados de la Administración Pública de cualquier jerarquía. Los tribunales darán a los abogados el trato respetuoso inherente a su investidura.

Artículo 198, Decreto 2-89; los abogados tienen la libertad de expresarse por escrito u oralmente en un juicio para defender a su cliente, siempre procediendo con arreglo a las leyes, y se debe guardar el debido respeto a cada uno de los sujetos relacionados en el proceso penal.

Está prohibido a los abogados las acciones siguientes:

- Actuar en los juicios en que el juez tuviere que excusarse o pudiera ser recusada la causa de la intervención del profesional.
- Invocar leyes supuestas o truncadas.
- Revelar el secreto de su cliente.
- Abandonar, sin justa causa, los asuntos que hubiere comenzado a defender
- Interrumpir el discurso o declaración de la parte contraria o de su abogado.
- Exigir a su cliente honorarios mayores que los concertados o los que fijan los aranceles



CAPÍTULO III

3. El proceso de sanción del abogado

Es necesario establecer cuáles son las generalidades del proceso de tal manera que se pueda determinar cómo este debe de regir el actuar del abogado dentro del territorio nacional; para que a partir de este; realizar un análisis del proceso de sanción del abogado en Guatemala.

3.1. Generalidades del proceso

El proceso “es una sucesión de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante la intervención de un órgano jurisdiccional un conflicto o situación sometido a su conocimiento.”⁶ Esto quiere decir que a través de la sucesión de actos determinados se puede conocer la verdad y con lo anterior establecer la participación en el hecho como responsable de una conducta determinada.

“el conjunto de las normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo y efectos y también la actividad jurisdiccional”.⁷ Esta definición agrega que además de los pasos consecutivos respecto a la obtención de la veracidad, para que un

⁶ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. *Derecho procesal civil guatemalteco*. Pág. 3

⁷ *Ibíd.* Pág. 3,



proceso se considere como valido, debe de ser ante un juez previamente estipulado por la ley nacional vigente.

“un conjunto de normas que regulan la resolución jurisdiccional de las controversias jurídicas”.⁸ Esta definición por su parte determina como una de los requisitos fundamentales la resolución del asunto jurídico y como este lo hace a través de un juez natural establecido por la ley para tal efecto.

“Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del Proceso”.⁹

Se establece que el proceso es una sucesión de actos, previamente establecidos por la ley y que conllevan un objetivo común. Los procedimientos son las actuaciones dentro del proceso para llegar al objetivo común, es decir son actos particulares para cada caso en específico.

Existen principios que deben ser respetados por los sujetos procesales, algunos de ellos son: dispositivo, formalismo, escritura, publicidad, igualdad, coercitividad, celeridad, economía, moralidad; aunque algunos procesos como el penal no se rige por el principio

⁸ Morón Palomino, Manuel. *Sobre el concepto de derecho procesal*, r. Pág. 124.

⁹ Alsina, Hugo. *Tratado teórico practico del derecho procesal civil y comercial* . Pág. 19.



de escritura, ya que actualmente se intenta sea un proceso oral, con los mínimos rasgos de escritura.

3.2. Derecho disciplinario

El derecho disciplinario, es entendido como un conjunto de principios y de normas conforme a las cuales se ejerce la potestad sancionadora del Estado con respecto a los servidores públicos por infracción de la Constitución, de la ley o el reglamento en orden a hacer efectivos los mandatos que regulan el ejercicio de la función pública. Dicho derecho disciplinario ha venido adquiriendo, cada vez más, una trascendental importancia, al punto que se erige como un ramo específico de la legislación que, sin perder sus propias características ni tampoco su objeto singular, guarda sin embargo relación en algunos aspectos con el Derecho Penal, con el Procedimiento Penal y con el Derecho Administrativo, como quiera que forme parte de un mismo sistema jurídico.

“El Derecho disciplinario se ha definido como "el conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo" El derecho disciplinario como parte del derecho punitivo del Estado, se caracteriza por su cercanía al derecho penal, en cuanto debe someterse a los mismos principios que informan éste último. Sin embargo, reviste características propias y específicas que ameritan un tratamiento diferencial, entre otras razones, al carácter flexible y menos riguroso que



tiene la aplicación de los principios de legalidad y tipicidad en el ámbito del derecho administrativo”.¹⁰

Un rasgo consustancial a todas las expresiones de derecho sancionatorio mencionadas con anterioridad, incluida la disciplinaria, es su aptitud para causar restricciones a los derechos constitucionales. Esto se debe a las características de las consecuencias previstas por el Legislador frente al desconocimiento de las normas respectivas, que van desde el llamado de atención, la carga monetaria a favor del Estado, hasta la suspensión o cancelación de una licencia profesional o la inhabilitación temporal para desempeñar funciones públicas y, en el caso más extremo, la privación de la libertad.

Como efecto, la Corte ha sostenido en múltiples oportunidades que los principios del derecho penal en general (en tanto forma paradigmática de control de la potestad punitiva) operan, aunque con matices, a todas las formas de actividad sancionadora del Estado y, en particular, al derecho disciplinario.

3.3. Proceso ante el tribunal de honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Es necesario establecer cuál es el proceso que existe en la actualidad en el caso del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El Tribunal de Honor es: “el órgano disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a quienes les corresponde conocer las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución,

¹⁰ Echandia Devis. *Teoría General del Proceso*. Pág. 155.



imponiendo las sanciones cuando proceda. El Tribunal de Honor se integra con miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, así como 2 miembros suplentes, quienes durarán en sus cargos 2 años a partir de la fecha en que tomen posesión”.¹¹ En Guatemala, los órganos de dirección del Colegio de Abogados y Notarios, son: Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral.

El Tribunal de Honor es el órgano encargado de la averiguación y de resolver las denuncias en contra de los profesionales del Derecho, abogados y notarios, el cual se rige por el Código de Ética Profesional, en donde se establece la forma en la cual se debe conducir un abogado o notario. Los cargos del Tribunal de Honor se desempeñan ad honorem.

En el artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria se establece que “el procedimiento a seguir por el Tribunal de Honor se debe fijar por cada colegio en sus respectivos estatutos, debiendo respetar en todo caso el derecho constitucional de defensa y debido proceso. Se implementarán los principios de oralidad, inmediación, continuidad y economía procesal.”

Toda denuncia conocida contra un alguno(s) de los miembros del Colegio, de acuerdo a los estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por estimarse que han faltado a alguna de sus obligaciones o a la ética profesional, o que han atentado contra

¹¹ <http://www.cang.org.gt/> (consulta: 10 de junio de 2022).



el prestigio y el honor de la profesión, deberá presentarse por escrito al Tribunal de Honor, por medio del Secretario de la Junta Directiva, debe hacer un detalle de los hechos y ofrecer la prueba necesaria en la que funda su denuncia.

El secretario pondrá al tanto inmediatamente al Tribunal de Honor, quien debe dictar en un plazo que no exceda de tres días a todos sus miembros para que conozcan el caso. Si el Tribunal de Honor encontrare que la denuncia amerita investigación, dará audiencia dentro del tercer día al acusado (s), para que en un término de nueve días manifieste lo que convenga a su defensa y propongan las pruebas de descargo. Si fuera el caso que el Tribunal de Honor la considere frívola o impertinente, dictará en ese sentido y propondrá a la Junta Directiva que se rechace de plano.

Vencido el término de la audiencia, el expediente se abrirá a prueba por el término de treinta días, el cual podrá ampliarse por el término de seis meses en el caso que alguna de las partes necesite recabar pruebas provenientes del extranjero. En el período de prueba el Tribunal de Honor recibirá las pruebas presentadas por las partes y realizará las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Concluida la dilación probatoria, el Tribunal de Honor lo hará saber a las partes y por el término de cinco días quedarán las actuaciones en la Secretaría a efecto de que se imponga de ellas y se alegue lo que consideren pertinente. Vencido el término anterior, el Tribunal de Honor podrá, por una sola vez y para mejor fundamento de su dictamen, practicar las diligencias que considere necesarias por el término de ocho días.



Finalizados los dos plazos anteriores, el Tribunal de Honor dictaminará dentro de ocho días, aun cuando no hubiesen hecho las diligencias para mejor fallar. Después de notificado el dictamen a las partes, pueden interponer en el término de veinticuatro horas y por una única vez aclaración o ampliación.

Todas las resoluciones del Tribunal de Honor son tomadas por mayoría absoluta de votos. En caso de excusa, recusación o impedimento cinco miembros hábiles del Tribunal de Honor podrán dictaminar. El dictamen del Tribunal de Honor será remitido en copia certificada a la Junta Directiva o a la Asamblea general para que, según sea el caso se resuelva lo procedente.

Los casos no resueltos en el capítulo IX de los estatutos del Colegio de Abogados, se resolverán por analogía con lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil y en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial en lo que fueren aplicables de acuerdo a los principios de equidad y justicia. Actualmente se refiere al Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial.

De acuerdo al Código de Ética Profesional del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, los postulados son los siguientes:

- 1) Probidad. El abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.



- 2) Decoro. El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente, y, en toda oportunidad dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.
- 3) Prudencia. El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.
- 4) Lealtad. El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.
- 5) Independencia. Debe ser una cualidad esencial del abogado la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su ministerio. Debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada, salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y acción.
- 6) Veracidad. En el ejercicio de la profesión el abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.
- 7) Juridicidad. El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.
- 8) Eficiencia. El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho, así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.



- 9) Solidaridad. En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.

6.3. Conductas que constituyen faltas éticas

No se menciona expresamente en el Código de Ética Profesional las conductas que constituyen faltas éticas, sin embargo en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria se señala que “le corresponde al Tribunal de Honor conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma.

En el Código de Ética profesional se menciona lo que es éticamente correcto hacer, como el cobro adecuado de honorarios, el secreto profesional, decoro, honradez, etc. Y algunas prohibiciones como el pacto de cuota-litis; abstenerse del abuso de medios de impugnación y de toda gestión puramente dilatoria, que entorpezca el normal desarrollo del procedimiento; cohecho; influencias personales; impuntualidad; participar en designación de funcionarios; competencia desleal.



Específicamente al referirse al abogado como juez o funcionario, el Código de Ética Profesional hace referencia a la imparcialidad y ecuanimidad que son los deberes más importantes del juzgador. Se señala también la independencia, ya que el Juez debe estar libre de cualquier influencia que pueda perturbar su ánimo. Así como que el Juez debe cultivar el estudio del derecho y las ciencias afines para interpretar correctamente la ley.

El juez debe tener los principios morales, la decencia y la corrección en todos los actos de la vida, para preservar su buen nombre.

De acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, "las calases de sanciones a imponer a los colegiados por quejas ante el Tribunal de Honor son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva."

La suspensión temporal no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años. La suspensión definitiva conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo; se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito, siempre que tenga relación con la profesión y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor, también deberá ser ratificada por en Asamblea General con el voto de al menos diez por ciento del total de colegiados activos. Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y se pueden apelar únicamente ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones. Las sanciones pecuniarias deben ser proporcionales a la falta cometida.

CAPÍTULO IV



4. Importancia de la renuncia del patrocinio legal por conflicto de intereses con el patrocinado

Es necesario determinar cuál es la importancia de la función del abogado y como este debe de actuar en el caso de que existan conflictos de intereses con el patrocinado en el desarrollo de la misma.

4.1. El abogado en la sociedad

El comportamiento ético, debe de considerar como una constante del abogado, los principales retos de ayer, hoy y siempre para el abogado son de índole ético. “El tomar un caso sabiendo que el cliente no tiene la justicia de su parte ya pone en entredicho al profesional. Más aún si el patrocinio causa daños a la sociedad, el abogado no solo puede ver afectado su prestigio, el de los colegas, causar daños a todo un pueblo hasta su misma alma queda comprometida para toda la eternidad.”¹²

El abogado es el actor central de la actividad social, pues le corresponde la conformación de las normas que habrán de regular la vida social, así como su puesta en vigor, interpretación, ejecución y debida aplicación, según el cargo o la posición que ejerza. La

¹² Barreda Valenzuela, Edgardo Daniel. *Por el cambio y la justicia, Primer informe Comisión combate contra la Corrupción*. Pág. 30.



ley está en la base de la organización social y por lo tanto los abogados tienen una función trascendente para alcanzar el valor justicia, objetivo final del orden jurídico.

No escapa entonces la variedad de funciones que puede realizar un abogado en una sociedad como por ejemplo: ser litigante, funcionario público, legislador, asesor, consultor, diplomático, teniendo presente que muchos Presidentes y Ministros de Estado no sólo en Guatemala sino que en diversos países han sido, son y serán abogados.

La pregunta clave es qué tipo de abogado necesita un país para lograr la justicia, estado democrático de derecho la paz y la armonía social. El anuncio ideal en en búsqueda de ese abogado que tanto necesita nuestra sociedad podría decir:

“Se necesita un abogado que tenga absoluta libertad de aceptar o rechazar un asunto; que defienda gratuitamente a los pobres; se necesita un abogado que sepa guardar el secreto profesional; se necesita un abogado cuyo objetivo esencial en su profesión sea servir a la justicia, colaborando con los jueces, que su móvil no sea únicamente cobrar sus honorarios.

Un abogado capaz y honrado que sirva a su cliente con eficiencia y empeño, pero que a la vez no supedite, ni su libertad ni su conciencia a los caprichos de su cliente. Se necesita urgentemente un defensor de la justicia que defienda con fe el estado de derecho y crea fervientemente en el respeto de los derechos humanos.”¹³

¹³ Ibid. Pág. 35.



Deontológicamente; es preciso que el abogado que respete a sus colegas y promueva la solidaridad, profesional no dejándose influenciar por los odios de los clientes, demostrando fidelidad a ellos y que a pesar del litigio sea cortés con los demás abogados y con el juez, dentro de su accionar público y frente a la sociedad.

En conclusión se necesita un abogado que busque la justicia y la paz social que practique su profesión con eficiencia, que cumpla cada una de las normas de ley que regulan su ejercicio profesional.

4.2. Principios que determinan la función de abogado

Los principios que determinan la función del abogado en virtud de la doctrina es la siguiente:

- a) Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos: Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.
- b) Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como



discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.

Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos. Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de a importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres.

y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y cuando sea necesario recurrir a la asistencia de un abogado; Guatemala en 1992 emite su nuevo Código Procesal Penal, vigente desde 1993 a la actualidad, e indica en su considerando que es necesario consolidar el estado de derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala y que para ello debe garantizarse la pronta y efectiva justicia penal, con la cual, además se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadanas, así como el respeto a los derechos humanos; y que por otra parte, la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos es una de las prioridades y demandas sociales más urgentes.



Así también, el gobierno de Guatemala a través de su órgano legislativo aprueba el Decreto 129-97 que contiene la Ley de Servicio Público de Defensa Penal que crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.

c) Salvaguardias especiales en asuntos penales: "Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

Guatemala ofrece este servicio de acuerdo al Decreto 129-97, Ley de Servicio Público de Defensa Penal. Artículo 5. (Gratuidad). 'Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo.

Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten. Oportunamente, el Instituto comprobará, a través de



personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio.

- d) Competencia y preparación: Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
- e) Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

4.3. Garantías para el ejercicio de la profesión de abogado

Las garantías que poseen los abogados para el ejercicio de la profesión, se pueden considerar de la manera siguiente:

- a) Desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acoso interferencias indebidas;
- b) Viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior;



c) No sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocerá su profesión.

Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

d) Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

e) Los abogados gozaran de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible. Los gobiernos reconocerán



y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

- f) Libertad de expresión y asociación: Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización.

Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconoce a su profesión.

De acuerdo al primer punto, este papel lo desempeña el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y según el punto segundo, a criterio de la investigadora, dicho Colegio no garantiza que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos, debido a que por la falta de valores éticos. los profesionales del derecho asesoran y defienden con mayor eficiencia a la persona que creen les remunerará mucho mejor sus conocimientos.



4.4. Relaciones del abogado con las partes en el proceso

El ejercicio de la abogacía, la cual puede valorarse no sólo desde el punto de vista de la técnica jurídica, sino también desde el doble aspecto humanista y humanitario, supone desde este último, una serie de comportamientos inspirados en un cálido sentido de humanidad, de comprensión, de solidaridad social, que comprende todos los valores del espíritu, los cuales deben ser de aplicación obligatoria en el ejercicio profesional.

Por eso, “se exige del abogado, además de una adecuada preparación técnica, la posesión de una extensa cultura humanista, así como la predisposición al aprendizaje de cualquier otra ciencia, siquiera en síntesis o en su expresión divulgadora, de manera que pueda adaptarse con facilidad a los más variados aspectos de la actividad de la defensa. Ciertamente, todas estas dotes se refieren a un modelo abstracto de buen abogado; en la práctica pueden estar presentes de una forma completa o parcial, en un grado más o menos elevado”.¹⁴

El examen de los problemas expuestos por el cliente no se hace solamente entonces desde el estricto punto de vista de la técnica jurídica, sino sobre la base de una valoración bastante más amplia del interés del asistido, precedida de una obra de introspección psicológica de su personalidad, de la ponderación exacta de su situación patrimonial, moral y social, realizada no sólo y no tanto como profesional, sino como persona.

¹⁴ Lega, Carlo. Deontología de la profesión de abogado. Pág. 183.



4.4.1. Relación del abogado con el cliente

En el Código de Ética profesional se puede considerar que es el que norma las relaciones abogado-cliente. Desde sus considerandos y postulados observamos principios que regirán dicha relación, tales como la probidad, decoro, prudencia, lealtad, así como la veracidad, juridicidad y eficiencia, los que garantizan la rectitud de la relación del abogado con su cliente. Ya dentro de su normativa desarrolla aspectos tales como: la libertad de aceptación, la defensa de los pobres, la independencia de la defensa, el objeto de la acusación, lo relativo al secreto profesional, el cobro de honorarios, la prohibición del pacto cuota-litis y por último lo relativo a la responsabilidad del abogado, que fortalecen las relaciones ya descritas.

El abogado, al iniciar una relación con su cliente debe hacerlo personalmente, es decir sin intermediarios que vicien de alguna manera la comunicación; al respecto el Código de Ética profesional, establece "Artículo 12.- Relaciones personales con el cliente. Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales, ya que su responsabilidad es directa. Al respecto, deben observarse las siguientes reglas:

- a) Es deber del abogado para con su cliente servirle con eficiencia y empeño, sin temor a la antipatía del juzgador, ni a la impopularidad. No debe, empero, supeditar su libertad, ni su conciencia, a los caprichos o pasiones de su cliente, ni permitirle a éste un acto ilícito o incorrecto;



- b) No debe asegurar a su cliente el éxito del asunto, sino limitarse a darle opinión jurídica sobre e caso, con lealtad y honradez;

- c) Si tuviere interés en el asunto, relaciones con las partes, o se encontrare sujeto a influencias adversas a su cliente, se lo hará saber inmediatamente para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de las circunstancias;

- d) El abogado debe procurar la terminación de los asuntos mediante justa transacción o arreglo

- e) Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, no puede renunciar a el sino por fuerza mayor o causa justificada sobreviniente que afecte su honor, su dignidad o su conciencia; implique incumplimiento de las obligaciones morales o materiales del cliente hacia el abogado; o que haga necesaria la intervención exclusiva de profesionales especializados. A pesar de lo anterior, al renunciar, no debe dejar indefenso asu cliente;

- f) Cuando el abogado descubra en el juicio una impostura o equivocación que beneficie injustamente a su cliente, debe comunicarlo para que rectifique o renuncie al provecho que de ella pudiere obtener. En el caso de que el cliente no esté conforme, el abogado puede renunciar al patrocinio;



g) Las condiciones personales como filiación, sexo, raza, color, clase social, nacionalidad, hábitos, costumbres, creencias religiosas o ideas políticas, nunca pueden constituir motivo para negarle el patrocinio al cliente, porque el derecho de defensa es sagrado;

h) El patrocinio de las personas jurídicas no compromete al abogado a patrocinar a las personas físicas que actúan en ellas.

La relación entre abogado y cliente puede considerarse desde varios puntos de vista: "desde el jurídico, respecto de los derechos y obligaciones que derivan para las partes del contrato de prestación de obra intelectual. Desde un punto de vista sociológico, respecto al comportamiento que las mismas partes observan con ocasión del desarrollo de la relación profesional. Desde un punto de vista deontológico, por lo que concierne al modo de actuar no técnico del abogado frente al cliente y en atención a la ética profesional. Es especialmente a este respecto cuando salta a los ojos el carácter personal de la relación profesional, a causa del contacto humano que tiene lugar entre las partes y a causa de la naturaleza del objeto del contrato de que se trata".¹⁵

Conviene subrayar que el abogado no sólo debe estar dotado de las cualidades técnicas, morales y dispositivas adecuadas a la abogacía, sino también de dotes de meditación psicológica, a efecto de aprehender los aspectos más escondidos de la personalidad de su asistido, de los testigos, de los jueces y, en definitiva, de todos aquellos que de

¹⁵ Ibid. Pág. 185.



cualquier forma cumplen un papel en el desarrollo del proceso en el que asume la defensa de su cliente.

Estas dotes son un instrumento precioso de conocimiento, que es de gran utilidad para la actividad técnica de la labor de defensa. Dentro de la relación profesional, el abogado es el que tiene el control de la situación y quien está destinado a desempeñar una función de arrastre en esta relación intersubjetiva, encontrándose él mismo, al menos en teoría, en posición de relativa superioridad respecto al cliente que, desconocedor de las reglas jurídicas, no conoce el ambiente jurídico y judicial y sufre por lo general el trauma psíquico del litigio en el que se ve envuelto como actor, como demandado o como acusado. En la llamada exploración del cliente, el abogado, como se deduce de la deontología, debe comportarse con la máxima limpieza, probidad y reserva.

A este respecto, se ha afirmado, entre otras cosas, que el abogado no debe descubrir al acusado defendido cuando miente al juez; que debe fijar sus conclusiones en base a lo que resulte del proceso y no en base a la confesión que ha recibido de su cliente; que no debe revelar al juez la verdad, incluso si su cliente acusa falsamente a un tercero del delito que él estaba acusado (cometiendo, por tanto, un delito de calumnia).

El abogado debe renunciar a toda ventaja de interés personal, moral o económico que pueda derivarse directa o indirectamente de la aceptación del encargo. De ello se deduce, entre otras cosas, que está obligado a asistir a todos sus clientes con el mismo grado de diligencia y con igual empeño moral, prescindiendo de su clase social, de sus



condiciones económicas y de su raza o religión. Por ello deberá mantener libre de toda tentación la expectativa de la compensación por la actividad prestada y la misma deontología confirma la licitud de la pretensión correspondiente, siempre que no sea exagerada o desproporcionada o pactada en violación de la Ley.

En la defensa de oficio y en el patrocinio gratuito la falta de compensación no debe impedir al abogado comportarse con el empeño y la diligencia debidos en cualquier otro procedimiento. Es consecuencia del principio del desinterés que el abogado no puede considerar como propia la causa de su cliente, ni endeudarse patrimonialmente por cuenta de este último, ni siquiera indirectamente, porque él lo podría perturbar la objetividad de la relación profesional.

Las relaciones entre abogado y cliente deben caracterizarse por la buena fe y también sabemos que este deber tiene un doble origen: legislativo y deontológico. Un comportamiento caracterizado por este consiste en rechazar el encargo que parezca

superior a las propias fuerzas. Sin embargo, con el consentimiento de su cliente el abogado puede asociarse a un colega más experto o a un especialista en la materia en cuestión.

Otro deber es el de actualización científica. El abogado debe observar siempre comportamientos que no sean incompatibles con el prestigio de la toga, y ya hemos visto a este respecto lo amplia que es la extensión de los principios de probidad, de dignidad



y de decoro de la profesión. Un particular aspecto de la relación entre abogado y cliente que entra en el ámbito de la deontología es aquel, al que ya nos hemos referido, que concierne a las informaciones que deben pedirse al cliente sobre si ha existido una relación precedente con otro colega que versase sobre el mismo objeto del encargo, o incluso sobre un objeto distinto, al efecto de informar al colega que le ha precedido y también para investigar si ha sido remunerado por sus actividades. Como enseña la práctica el cliente suele pedir al abogado al que va a confiar el encargo de promover un litigio o al que va a pedir asistencia en tanto que demandado o acusado, cuál será la respuesta del juez.

El abogado no puede dejar de pronunciarse sobre ello, pero debe comportarse con extrema cautela y objetividad, ya sea para no ilusionar al cliente y suscitar esperanzas de obtener un resultado no fácilmente obtenible, ya sea, por el contrario, para no hacerle renunciar a derechos que aunque impugnados no están desprovistos de fundamento. El abogado debe proceder con ponderación a este respecto, con diligencia y con probidad, efectuando los estudios y las investigaciones que el caso requiera.

Durante el desarrollo de la relación operan plenamente los principios deontológicos generales ya comentados. En las relaciones con el cliente el abogado debe evitar demostraciones de excesiva intimidad o familiaridad, porque podrían dar lugar a malas interpretaciones. Sin embargo habrá ocasiones en que el abogado se encontrara en situaciones en que el cliente será un amigo o un pariente, por lo que el profesional deberá ser sigiloso para que la relación no se torne incomoda.



De hecho, "el abogado y el cliente pueden ser buenos amigos desde hace mucho tiempo o parientes cercanos y no se puede pretender que la existencia de una relación profesional tenga la virtud de modificar el modo de ser habitual de las relaciones preestablecidas de amistad o parentesco.

No es cierto que las relaciones profesionales sean siempre mudables y precarias, antes bien, muchas de ellas son duraderas al sucederse los asuntos y desembocan fácilmente en relaciones de verdadera amistad, especialmente si existe con el cliente una afinidad de carácter o bien de edad u otras de orden externo o social. Esto es una muestra más del carácter humano del abogado."¹⁶

En todo caso, incluso en los supuestos antes dichos el abogado debe respetar el principio general de mantenerse separado del litigio y del litigante, situándose siempre en un plano de absoluta objetividad.

La cesación del encargo o de la relación con el patrocinado; coincide normalmente con la finalización del asunto. "El encargo puede cesar también antes de tiempo por desistimiento unilateral de una de las partes de la relación. El desistimiento del profesional ha de tener lugar, sin embargo, tan sólo por justa causa y sin perjudicar al cliente. Por lo que se refiere al desistimiento unilateral del cliente, sabemos que éste puede concretarlo incluso prescindiendo de una justa causa, o bien sin indicar ningún motivo. Pero cuando el desistimiento se declara bruscamente, sin un motivo no declarado

¹⁶ Ibid. Pág. 192.



y de manera irrespetuosa, se puede considerar, según las circunstancias, que con ello se daña el honor profesional del abogado. Este puede entonces reaccionar en defensa de su reputación y del prestigio de su categoría profesional.”¹⁷

Al final de la relación el abogado presenta la liquidación de gastos y honorarios, pero cuando la relación misma se prolonga notoriamente en el tiempo está autorizado a presentar una petición de anticipo sobre sus honorarios.

4.4.2. Relaciones con la parte contraria y con sus colegas

Las relaciones del abogado tanto con su colega como con la parte contraria, es prácticamente su diario vivir, es aquí donde el profesional del derecho pondrá en práctica los principios que en páginas anteriores analizamos. El Código de Ética Profesional en su capítulo quinto regula específicamente estas relaciones, por lo que consideramos oportuno limitarnos a su transcripción, debido a su claridad y precisión con que se trata el tema, omitiendo cualquier comentario ya que hacerlo sería innecesario y redundante.

En tal sentido; se puede determinar que debe ser cortes con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos, cuando, por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo, enfermedad o fuerza mayor, estén imposibilitados para servir a su cliente. No debe apartarse por apremio de su cliente de los dictados de la decencia y del honor.

¹⁷ Ibid. Pág. 192.



En la esencia de la función profesional está también la dimensión ética de su ejercicio, por medio de principios y normas que van dando pautas acerca de la buena praxis del abogado en su actuar.

La ética profesional y sus principios, como guía del abogado en este transitar desde la insuficiencia de las normas hacia la infinitud del máximo conocimiento, cobran especial vigor como base para la definición de la buena praxis profesional.

4.5. Importancia de la renuncia del patrocinio legal por conflicto de intereses con el patrocinado

Es necesario establecer en que consiste la importancia de la renuncia del abogado cuando en el desarrollo de su función se encuentra en un conflicto de intereses con su patrocinado.

Dado el vínculo contractual que une al cliente y al abogado, este último está obligado a no defraudar su confianza y a no defender aquellos intereses que puedan entrar en conflicto con los suyos; en tal contexto un conflicto de interés en la abogacía es la situación que se genera cuando en el desempeño de su labor o competencias la decisión de un profesional puede verse alterada o influenciada por sus intereses privados.

Se puede determinar entonces que esta es una situación que el abogado puede encontrarse en el desarrollo de su profesión; doctrinariamente, "El conflicto de intereses



aparece cuando un interés encuentra su satisfacción sólo a costa de otro o, lo que es lo mismo, cuando entran en oposición dos valores y no es posible hacer efectivos ambos, o cuando el uno puede ser realizado únicamente en la medida en que el otro es pospuesto, o cuando es inevitable el tener que preferir la realización del uno a la del otro y decidir cuál de ambos valores es el más importante y, por último, establecer cuál es el valor supremo".¹⁸

En tal sentido se puede determinar que en el caso del abogado, Las motivaciones personales del abogado pueden obedecer a un orden afectivo, como cuando el abogado debe tomar acciones contra un amigo o familiar, o es miembro del club que debe demandar ante un encargo profesional. También puede estar involucrado un interés económico, como en el caso en que el letrado es socio de la empresa que va a ser adquirida por su patrocinado.

Asimismo, puede concurrir en una misma situación tanto un interés afectivo como uno económico, tal es el caso de un abogado que además de ser socio de la empresa a demandar tiene buenas relaciones que preservar con sus amigos, familiares, socios y fundadores de la empresa. En relación con la problemática de la situación, ella es evidente.

Existe el inminente peligro de que los intereses en juego no se concilien adecuadamente. Peor aún, puede ocurrir que el abogado abuse de su posición para inclinar en su propio

¹⁸ Kelsen, Hans. ¿Qué es la Justicia? Pág. 16.



beneficio los intereses del patrocinado. Se observa pues, un gran peligro de que el letrado en semejante situación cuide en primer término, y aún a costa del interés del cliente, su propio y personal interés. E incluso, si opta por privilegiar el interés del cliente, pueda generar en los terceros, una apariencia indebida; por lo que el abogado debe de evitar llevar este tipo de casos y renunciar al patrocinio del cliente.

Pero no siempre el interés del abogado está en conflicto con el del cliente. La incompatibilidad entre el interés propio del abogado y el interés del cliente es lo que define la problemática que tratamos. En efecto, es lícito que el interés propio del letrado concorra con el de su cliente. Ello ocurre por ejemplo, con el pacto de cuota litis ya que el abogado adquiere un interés económico en ganar el caso pues de lo contrario no cobraría; sin embargo, este interés propio no está en conflicto con el del cliente.

El interés hace parte de las nociones jurídicas a las que se puede dar una pluralidad de definiciones. Es un término que tiene extensión variable, objeto múltiple y titulares difusos, evocador a la vez del derecho subjetivo, de la acción judicial o de la ley expresión del interés general. La expresión designa fundamentalmente aquello que es tomado en consideración por una persona; lo que cuenta para ella. Una parte de la doctrina puso en evidencia dos significados de la noción, una centrada sobre el sujeto de derecho y otra sobre la persona titularde su propio interés.

El interés aparece como una utilidad material o moral, actual o futura, en general egoísta pero a veces altruista. Según su naturaleza, los intereses podrán entonces ser



jerarquizados. De manera general, toda persona puede buscar la satisfacción de su interés personal siempre y cuando no cause daño

a otro. Excepcionalmente, ciertas personas estarán obligadas a respetar un interés superior y entonces deberán abstenerse de perseguir su propio interés, ya que esto las desviaría de su deber. El conflicto de intereses resulta de una oposición entre un interés superior y un interés personal.

El abogado debe ser un hombre capaz de amar el cumplimiento del deber, por encima de las garantías materiales y provechos personales. Está en la obligación de hacerse una buena conciencia, instruyéndola convenientemente, educándola con esmerada escrupulosidad, formándola en los sanos principios morales, trabajando por hacer conservar su rectitud nativa por el camino de una obediencia constante y fiel a sus decisiones.

Como se puede observar, la honradez, probidad y decencia han sido adjetivos que han caracterizado a quienes ostentan esta noble profesión. Sin embargo, tal profesión ha sufrido un descrédito considerable a tal punto de ponerse en entredicho la ostentación de tales valores.

El abogado no debe abogar o aconsejar en causa manifiestamente inmoral, injusta o contra disposición literal de la ley, sin perjuicio de asumir las defensas penales con abstracción de la propia opinión sobre la culpabilidad del acusado.



Se debe de acotar en este punto la importancia del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, toda vez que la finalidad de este cuerpo colegiado es múltiple, primordialmente tiende al mejoramiento moral, social, cultural y económico de los profesionales del derecho, con proyección social nacional para el mejor ejercicio de la profesión liberal de Abogados y Notarios profesionales afines, así como trabajar por la preparación y eficiencia profesional y mantener los valores éticos y morales que les corresponden conforme a la ley por las funciones que ejercen en la comunidad que requiere sus servicios.

En los estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala, podemos encontrar que entre las atribuciones de la Junta Directiva, es velar por el decoro, prestigio, progreso y prerrogativas de las profesiones de Abogado y Notario, así como por su regular y correcto desarrollo de la profesión.

En tal sentido se debe de establecer los siguientes si bien es cierto hay un código de ética profesional y este tiene como objetivo la forma en la cual el abogado debe de realizar su función no existe dentro de su articulado ninguna forma que se obligue o construyan a este profesional a dejar su cargo cuando existe algún conflicto de interés con el cliente o su patrocinado; hay muchas detenciones dentro del quehacer del abogado que se pueden considerar como una forma de conflicto de interés sobre todo cuando existen intenciones contrarias al del cliente; existe algún vínculo personal o familiar; se desarrolló otro tipo de vínculo que no es el estimado entre cliente y profesional o bien cuando para poder lograr su cometido dentro de un proceso célebre de faltar a la



deontología jurídica a la propiedad y a la ética; esto genera un conflicto de intereses entre el deber ser del abogado y la lealtad que debe demostrar a su cliente.

en todo caso se puede determinar que es importante que las normas éticas pesen más que cualquier otra situación en el contexto de la relación entre profesional-cliente; por lo tanto es necesario que se establezca la forma en la cual el abogado pueda por conflicto de interés dejar su cargo como patrocinado de cualquier cliente.

dentro del código de ética profesional en la actualidad no existe ningún artículo que determine la importancia de dejar el cargo de abogado por conflicto de interés únicamente el Artículo 14 determina que no debe ser parte de ningún tipo de proceso que conlleve un conflicto de interés en tal sentido se puede determinar que si bien es cierto la ley establece esto es clara respecto a las formas en las cuales el abogado debe presentar su renuncia en las conductas en las cuales puede recaer para poder realizarlo; en tal sentido es necesario que se establezca dentro del código de ética profesional la forma en las cuales el abogado puede terminar su relación de forma unilateral por conflicto de interés; ya que se ha determinado que es una necesidad en la actualidad que esté determinado de forma totalmente legal las situaciones específicas en las cuales el notario tiene su derecho de no seguir con el caso propuesto; sin que exista para responsabilidad por abandono del patrocinio.

en tal sentido el colegio de abogados y notarios como garante de los derechos del abogado debe de promover una reforma del código de ética profesional de tal forma que se incluya dentro de su articulado las situaciones específicas en las cuales el abogado



está obligado a renunciar a su patrocinio por causas de conflicto de interés en contra de su patrocinado.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

la función de abogados de suma importancia en el territorio nacional ya que es a través de esto que las personas pueden defenderse de las pretensiones de cualquier otra dentro de los tribunales especificados en Guatemala; en tal sentido el abogado tiene una responsabilidad para con el pueblo de Guatemala respecto a la forma en que debe de responder ante la necesidad de una persona; no obstante dentro del desarrollo de la función de abogado pueden llevarse a cabo situaciones que ponen en entredicho al profesional del derecho; causando esta forma un conflicto de interés entre patrocinado y el abogado.

en la actualidad se puede afirmar que existe un código de ética profesional porque determina cómo debe de realizarse la función del abogado en Guatemala no obstante el artículo 14 de este código sólo establece que debe de abstenerse de cualquier conflicto de interés sin embargo no lo define y establece cuáles son los conflictos de intereses por los cuales el abogado está facultado para dejar el patrocinio.

en tal sentido es necesario que el colegio de abogados y notarios como garante de los derechos de los abogados en el país establezca una reforma al código de ética profesional de tal manera que se establezca en un artículo específico qué es un conflicto de interés cuando se da a cabo y la forma en la cual debe de actuarse, de tal manera que esté estipulado las conductas que no son aceptables pudiendo rechazar el caso o dejar de conocerlo, sin que exista ningún tipo de responsabilidad de abandono de cargo.





BIBLIOGRAFÍA

Alsina, Hugo. **Tratado teórico práctico del derecho procesal civil y comercial**. Argentina: Ed. Ediar, 2000.

BARREDA VALENZUELA, Edgardo Daniel. **Porel cambio y la justicia, Primer informe Comisión combate contra la Corrupción 2003** Guatemala: (s.e.)2003.

Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Argentina: Ed. Astrea, 2004.

Echandia Devis. **Teoría General del Proceso**. España: Ed. Marcial Pons, 1985.

Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2009.

<http://www.cang.org.gt/> (consulta: 10 de junio de 2022).

Kelsen, Hans. **¿Qué es la Justicia?**. México: Ed. Distribuciones Fontamara, 1998,

LEGA, Carlo. **Deontología de la profesión de abogado**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Tierra Prometida. 2006.

Morón Palomino, Manuel. **Sobre el concepto de derecho procesal**. España: Ed. revista iberoamericana de derecho procesal, 1962.

Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2007.

PALÉS, Marisol. **Diccionario jurídico**. España: Ed. Espasa-Calpe, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley de Organismo Judicial, Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Civil, Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala 1964.

Código Penal, Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 72-2001, 2001.



Código de Ética Profesional, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994

Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala